

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.937 · 1958

LEY 5937

Boletín Oficial, 27 de noviembre de 1958 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5937

LEY 5937

Autorizando a invertir $ 100.000 m/n para concurrir en ayuda de los damnificados del incendio de la Villa Miseria Partido de General San Martín.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) para concurrir en ayuda de los damnificados del incendio de la Villa Miseria del Par tido de General San Martín, acaecido el día 17 de Agosto de 1958.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la presente Ley, que se declara de urgencia, será tomado de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5937. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).